

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 23 DE DICIEMBRE DE 1964

Nº 15.273

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 21 de 26 de octubre de 1964, por el cual se establece y fija la reducción del arancel de importación de unos quintales de maíz.

Dirección de Asuntos Financieros

Resolución No. 148 de 10 de septiembre de 1964, por la cual se pone a disposición de la Contraloría General de la República un área de terreno.

Contrato No. 22 de 23 de septiembre de 1964, celebrado entre La Nación y el señor William T. Coffey en representación de La Empresa Deco, S. A.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Administración y Contabilidad

Resolución No. 495 de 30 de septiembre de 1964, por el cual se otorga un permiso.

Contrato No. 96 de 18 de noviembre de 1964, celebrado entre La Nación y la señora Joaquina González de Aguilar.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Zona Libre de Colón.—Presupuesto de Rentas y Gastos (período de enero a diciembre de 1965).

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ESTABLECESE Y FIJASE LA REDUCCION DEL ARANCEL DE IMPORTACION DE UNOS QUINTALES DE MAIZ

DECRETO NUMERO 21

(DE 26 DE OCTUBRE DE 1964)

por el cual se establece y fija la reducción del Arancel de Importación de 33.034.94 qq. de maíz.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y en especial de la que le confiere el artículo 47 de la Ley número 3 de 30 de enero de 1953, F.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la mencionada Ley número 3 dice: "Con el objeto de cubrir los déficits entre la producción nacional y el consumo de artículos y materias primas cuya importación está prohibida o restringida y en salvaguarda de los intereses del consumidor y de la economía nacional, se permitirá al IFE la importación de esos artículos y materias primas mediante las condiciones especiales que dicte el Órgano Ejecutivo por Decreto, estableciendo las reducciones arancelarias que estime conveniente y con base en las cuotas de importación que fijen los organismos legalmente Autorizados. Los artículos y materias primas así importados serán vendidos al por mayor, a un precio que será fijado por la Oficina de Regulación de Precios sin ganancias para el IFE. La diferencia que existe entre el costo y el precio de venta pasará al Tesoro Nacional. Párrafo: En la determinación de la reducción arancelaria en los artículos y materias primas así importados, el Ejecutivo tendrá en cuenta que su acción en estos casos debe ser la de re-

gularización o sostén del precio del producto nacional".

Que el señor Lic. José María Sánchez B. Gerente General del IFE, en nota Nº 64-390 de 22 de septiembre de 1964, dirigida al Ministro de Hacienda y Tesoro, manifiesta lo siguiente:

"Con todo respeto me dirijo a usted para informarle que esta Institución ha importado 33,034.94 qq. de maíz a un precio de B/. 3.895 el quintal, que llegarán así:

16.501.61 qq. en el vapor "Marlin"

16.533.33 qq. en el vapor "Bolívar"

Total: 33.034.94 qq.

Esa importación corresponde a los dos (2) embarques de las 1.500 toneladas que le fueron adjudicadas a la firma de Roberto Motta y Cia. Ltda. por medio de la Resolución Nº 1137 del 27 de mayo de 1964.

A continuación le detallo el costo de ese maíz:

Precio de compra por quintal . . . B/. 3.825

Impuesto por bulto 0.02

Gastos Administrativos y otros 0.174

Total: B/. 3.999

Como el precio oficial de venta del maíz es de B/. 4.00 por quintal, me permito sugerirle que el arancel sea fijado en B/. 0.001 por quintal a fin de cumplir con lo estipulado en el Artículo 47 de la Ley 3ª de enero de 1953.

Es de advertir que los gastos administrativos calculados normalmente es de B/. 0.25 por quintal han sido reducidos en vista del alto costo de este maíz.

Del señor Ministro con toda consideración,

Lic. José Ma. Sánchez B.,
Gerente General.

Que se estima precedente acceder a la reducción del arancel solicitada por el IFE, para la importación de que se trata.

DECRETA:

Artículo único: Fijase en B/. 0.001 por quintal, el arancel de Importación que deben pagar los 33,034.94 quintales de maíz rebaja solicitada por el Instituto de Fomento Económico, en acta N: 64-390 de 22 de septiembre de 1964.

Dicha importación será usada por el Instituto de Fomento Económico y los derechos arancelarios que se paguen por la misma deben ingresar al Tesoro Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Relento de Barrera)

Teléfono 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Relento de Barrera)

Apartado Nº 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Sonótese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

**PÓNESE A DISPOSICION DE LA
CONTRALORIA GENERAL DE LA
REPUBLICA UN AREA DE TERRENO****RESOLUCION NUMERO 148**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección de Asuntos Financieros.—Resolución número 148.—Panamá, 1º de septiembre de 1964.

El Contralor General de la República, por Oficio Nº 1-134 de 9 de julio del corriente año, solicita al Ministerio de Hacienda y Tesoro se conceda la autorización del caso para que esa Institución pueda ocupar un área recomendada por los Asesores Técnicos de la Junta de Planificación Municipal, para la construcción del edificio de la Contraloría, ubicado en la Plaza Francisco Arias Paredes, de esta ciudad.

El área recomendada por los Asesores Técnicos de la referida Junta de Planificación Municipal se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos y medidas; Por el Norte: Colinda con el Parque Francisco Arias Paredes y mide en línea recta 60.00 metros; por el Este: Colinda con Calle 34 y mide en línea recta 38.80 metros; por el Sur: Colinda con la Avenida del Perú y mide en línea recta 60.00 metros y por el Oeste: Colinda con Calle 35 y mide en línea recta 38.80 metros. Área: 2.228 metros cuadrados. El área referida forma parte de la Finca de la Nación Nº 2073, inscrita en el Registro Público al folio 450, Tomo 34, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

El Ministro de Hacienda y Tesoro mediante Oficio Nº 819-dav de 11 de Agosto de este año, sometió a consideración del Consejo de Gabinete la petición del señor Contralor General de la República.

Mediante Nota Nº 795-C.G. de 11 de Agosto de 1964, el señor Ministro de la Presidencia se dirigió al señor Ministro de Hacienda y Tesoro en los siguientes términos:

“Señor Ministro:— En atención a su oficio número 819-dav del 11 del presente mes, tengo a bien comunicarle que el Consejo de Gabinete, en su sesión celebrada en el día de hoy, resolvió

autorizar a Su Excelencia para que en representación del Órgano Ejecutivo, proceda al traspaso del área de 2.228.00 metros cuadrados, ubicado en la Plaza Francisco Arias Paredes, que forma parte de la Finca de propiedad de la Nación, distinguida con el Nº 2073, inscrita al folio 450, Tomo 34, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, para la construcción del edificio de la Contraloría General de la República”.

En atención a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Poner a disposición de la Contraloría General de la República el área de terreno de 2.228.00 metros cuadrados, descritos en la parte motivo de esta Resolución, que forma parte de la Finca de la Nación Nº 2073, inscrita en el Registro Público en el folio 450 del Tomo 34, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá; área que será utilizada para la construcción del Edificio de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro, Encargado del Ministerio,

M. DE J. QUIJANO.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 22**

Entre los suscritos, a saber: Julio Ernesto Linares, varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 8-166-599, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 6 de junio de 1963, y de conformidad con la Ley Nº 35, de 29 de Enero de 1963, publicada en la Gaceta Oficial Nº 14,806, de 30 de Enero del mismo año y de la Resolución Ejecutiva Nº 18, de 10 de Febrero de 1964, quien en adelante se denominará la Nación, por una parte y, por la otra William T. Coffey, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº E-8-19367, en nombre y representación de la Empresa “Deco, S. A.”, Sociedad inscrita al folio 599, Asiento 54,524, del Tomo 236, de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, quien en adelante se llamará El Concesionario, hemos convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primera: La Nación otorga al Concesionario el derecho de ocupar un lote de playa cuya superficie es de 24.836.35 metros cuadrados, colindante con el final de la Avenida Cuarta de San Francisco de la Caleta y contiguo a terrenos de la Sociedad “Deco Marine S. A.”, dentro de los siguientes linderos cuyo polígono se describe así:

Partiendo del Punto “A” del plano respectivo, con un rumbo magnético Este Franco y una dis-

lancia de 161 metros se llega al Punto "B", colindando por este lado con el Océano Pacífico; del Punto "B", con un rumbo magnético Sur Franco y una distancia de 145 metros se llega al Punto "C", con un rumbo magnético Sur 73° 54' Oeste y una distancia de 135 metros, se llega al Punto "D", colindando por este lado con el Océano Pacífico; del Punto "D", con un rumbo magnético Norte 13° 50' Oeste y una distancia de 126 metros se llega al Punto "E", del Punto "E", con un rumbo magnético Norte Franco y una distancia de 57.50 metros se llega al Punto "A", tomado como punto de partida. Del Punto "D" al "A", colinda con las fincas 30922, 30924 y 30982, con un muro de por medio. (Plano N° 42-5084).

Segunda: En el área que se acaba de describir el Concesionario se compromete a utilizar la instalación en astillero y taller de reparaciones de naves.

Tercera: El Concesionario se obliga a dar al uso público la servidumbre de la obra o construcción, siempre que a juicio del Órgano Ejecutivo deba imponerse tal servidumbre, por requerirlo así los sectores del fisco y de la comunidad.

Cuarta: El Concesionario no adquiere privilegio o monopolio alguno, y, en consecuencia, cualquier otra persona natural o jurídica puede hacer las mismas construcciones, para explotarlas en competencia, bajo los mismos términos y condiciones que las otorgadas a las anteriores, pero sin derecho a invadir el área dentro de la cual ejerce legítimamente sus actividades "Deco, S. A."

Quinta: El permiso de ocupación que se otorga no constituye una enajenación del dominio ni el ocupante puede fundar en él un derecho a prescribir.

Sexta: El derecho del Concesionario u ocupante no es cedible a un tercero sino con expreso consentimiento del Órgano Ejecutivo. La cesión no consentida dará lugar a la revocación del permiso.

Séptima: Se entenderá renunciado el permiso de ocupación cuando el Concesionario no haga uso de él dentro de los seis (6) meses siguientes a su concesión, o cuando después de haberlo utilizado, deje pasar más de un (1) año sin hacerlo.

Octava: El presente Contrato tendrá un término de veinte (20) años, a partir del 14 de agosto de 1963, fecha en que se publicó en la Gaceta Oficial N° 14,940, el Contrato N° 22, de 17 de Junio de 1963, celebrado con "Deco Marine, S. A.", cuyos derechos y obligaciones traspasa a "Deco, S. A."

Novena: Este Contrato necesita para su validez el refrendo del señor Contralor General de la República y la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República.

Decima: A este Contrato se le adhieren estampillas por valor de B/. 19.00, conforme al numeral 2º del artículo 972 del Código Fiscal, en un ejemplar.

Para constancia y en prueba de conformidad se extiende y firma este Contrato en doble ejemplar en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JULIO E. LINARES.

El Concesionario,

Por "Deco, S. A.",

William T. Coffey,
Cédula N°.....

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 23 de septiembre de 1964.

Aprobado:

Alejandro Remón Cantero,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 23 de septiembre de 1964.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JULIO E. LINARES.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

OTORGASE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 495

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración y Contabilidad.—Resuelto número 495.—Panamá, 30 de septiembre de 1964.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Paulino Taboada Dopeso por medio de apoderado legal solicita se otorgue permiso al señor David Carballada García, para que pueda dedicarse a la agricultura en fincas de su propiedad, situadas en el Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí;

Que el interesado ha adjuntado Certificado del Registro Público de la Propiedad, donde se acredita que es propietario de las Fincas Nos. 512, 7.699, 7.700 y 7.701, todas registradas en la Sección de Propiedad de la Provincia de Chiriquí;

Que así mismo ha remitido Certificado expedido por el Jefe de la Hermandad Sindical de

Labradores y Ganaderos de Boboras, mediante el cual se comprueba la idoneidad profesional del señor David Carballeda García en cuestiones agrícolas, certificado que ha sido refrendado por el señor Cónsul de Panamá en la Ciudad de Vigo, España;

Que así mismo se ha presentado contrato de trabajo entre los señores Paulino Taboada Dopeso y David Carballeda García, mediante el cual este último adquiere la obligación de dedicarse, en el territorio de la República a trabajar únicamente en las fincas de su contratante

RESUELVE:

Otorgar al señor David Carballeda García, español, casado, natural de Feas, Ayuntamiento de Boboras, Provincia de Orense, España, actualmente vecino de San José, Costa Rica, para que pueda dedicarse a labores agrícolas en el territorio de la República.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAZEL VARGAS.

El Vice-Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Ricardo De la Espriella.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 95

Entre los suscritos, a saber: Rubén D. Carles Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra la señora Joaquina González de Aguilar, panameña, casada, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 9-AV-95-1001, en su propio nombre y representación; quien en adelante se denominará La Arrendadora, han convenido en celebrar el presente Contrato de Arrendamiento, de conformidad con las siguientes cláusulas:

Primera: La Arrendadora da en arrendamiento a La Nación, una casa de su propiedad, de 24 x 32 pies, mixta la construcción (concreto y madera), cielo raso de madera, techo de zinc, puertas y ventanas de madera, facilidades sanitarias (letrina de madera y zinc), alumbrado eléctrico, agua, ubicada en la Avenida Balboa N 3115 de la ciudad de El Real, Provincia de Darién, en donde funcionará la oficina de la Agencia Agrícola de este Ministerio.

Segunda: El canon de arrendamiento será la suma de cuarenta balboas (B/40.00) mensuales.

Tercera: Será por cuenta de La Nación el pago del fluido eléctrico y de teléfono. Cualquier otro gasto, impuesto o contribución será pagado por la Arrendadora.

Cuarta: La Arrendadora faculta a La Nación para hacer las mejoras que estime convenientes

dentro de la casa arrendada o en el patio de la misma, mejoras que una vez vencido este contrato, quedarán a favor de su dueña. Estas mejoras no podrán servir de base para el alza del canon del arrendamiento.

Quinta: La Arrendadora se compromete, durante el término de duración del presente Contrato, a mantener el edificio alquilado en condiciones adecuadas para los fines a que se destina.

Sexta: Este Contrato tendrá una vigencia de dos (2) meses, es decir del 1º de enero al 28 de febrero de 1963.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Por La Nación,

RUBEN D. CARLES JR.,
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

La Arrendadora,

Joaquina G. de Aguilar,
Céd. Nº 9-AV-95-1001.

Refrendado:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 13 de noviembre de 1964.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Raytheon Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Lexington, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva Raytheon dentro de un óvalo, todo según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar Radio-transmisores de amplitud modulada, radio-transmisores de frecuencia modulada, radio transeceptores fijos y móviles, altavoces de radio y audio-frecuencia, aparatos para cambio de fases y sintonización de antenas, y antenas; aparatos para mezclar y escuchar radioprogramas, aparatos transmisores y receptores de comunicaciones por micro-ondas, aparatos para coci-

lar por micro-ondas, soldadores de resistencias, precipitadores electrostáticos de polvo, aparatos para calentar materiales dieléctricos inductivamente con corrientes de alta frecuencia, rectificadores y filtros de corriente eléctrica, cargadores de acumuladores, transformadores y tubos electrónicos de descarga de la (Clase 21 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el mes de agosto de 1945, en el comercio internacional desde el mes de agosto de 1945 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a todos los referidos productos, exceptuando los tubos de descarga, añadiéndoles una placa de metal en que aparece la marca, y a dichos tubos de descarga imprimiendo la marca en los cartones que los contienen.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 521.461 del 28 de febrero de 1950, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 29 de noviembre de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,

Cédula N.º 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

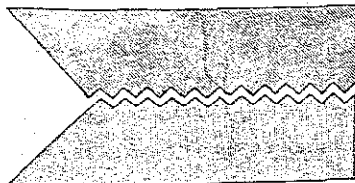
El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Singer Manufacturing Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en un estandarte alargado horizontalmente de forma generalmente rectangular cuyas porciones superior e inferior están colo-



readas en verde y rojo respectivamente y separadas la una de la otra por una faja aserrada que se extiende horizontalmente con un lado

de V. La marca podrá usarse en cualquier otra forma, tamaño, color, tipo de imprenta y combinaciones de las mismas.

La marca se usa para amparar artefactos para chequear inducidos, pilotos o Guías automáticos, cables, capacitadores, preparadores de café, dictafonos, dinamómetros, ventiladores eléctricos, amplificadores eléctricos, conectores eléctricos, artefactos detectores eléctricos, abanicos eléctricos, planchas eléctricas y sus controles de cordón, pulidoras eléctricas de piso, mezcladores eléctricos de alimentos, congeladores eléctricos, generadores eléctricos, molinos eléctricos de mano, almohadillas calentadoras eléctricas, artículos domésticos eléctricos, instrumentos eléctricos, lámparas eléctricas, accesorios para alumbrado eléctrico, motores eléctricos y sus controles, hornos eléctricos, cepillos eléctricos, relevadores eléctricos, resistencias eléctricas, trazadores eléctricos, lijadores eléctricos, sierras eléctricas, tijeras eléctricas, máquinas eléctricas de coser, máquinas eléctricas de tallar o estampar, planchas de vapor eléctricas, estufas eléctricas, cajas de switches eléctricas, cajas terminales eléctricas, tostadoras eléctricas, transmisores eléctricos, máquinas eléctricas de ribetear, aspiradores eléctricos y sus bolsas para polvo, movedores electro-mecánicos, máquinas electrónicas para atar, artefactos electrónicos para pruebas, potenciómetros de inducción, aisladores, soportes de lámparas, frenos magnéticos para motores, frenos magnéticos de embrague, embragues magnéticos, magnetos, osciladores, mesas de fuerza, radios, reóstatos, unidades de sincronía propia, selenoides, cobertores de switches, tacómetros, aparatos de televisión, clavijas terminales, transformadores, unidades de resistencia variable, alambres, equipo y aparatos para enrollar alambres; piezas y repuestos para los artículos mencionados, (de la Clase 21 de Guatemala) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 26 de abril de 1960, y desde el 7 de noviembre de 1960 en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia del certificado de registro de la marca en Guatemala N.º 13.778 del 26 de octubre de 1962, válido por 10 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder Especial que nos ha sido sustituido para lo relacionado con marcas de fábrica está agregado al expediente de la marca certificado N.º 4722, de la misma compañía; e) declaración jurada.

Panamá, 15 de octubre de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,

Cédula N.º 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

ZONA LIBRE DE COLON

(INSTITUCION AUTONOMA DEL ESTADO)

PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 1965

INGRESOS:

Alquileres	B/. 456,900.00
Servicios	84,900.00
Varios	70,500.00
Subsidio Gobierno Nacional	100,000.00

Total Ingresos

B/. 712,300.00

GASTOS:

Sueldos	B/. 182,979.20
Contribución al Gobierno Nacional para el Servicio de Aduana	68,280.00
Cuotas Patronal Seguro Social	17,588.14
Primas de Seguros	16,132.00
Operación y Mantenimiento	122,660.00
Amortización e Intereses	114,740.00
Comisión IVU, Promociones y Varios	85,920.66
Construcciones y Mejoras	104,000.00

Total Gastos

B/. 712,300.00

Colón, 17 de Diciembre de 1964.

AVISOS Y EDICTOS

"ZONA LIBRE DE COLON"

AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS

"OBRAS PORTUARIAS DE COLON"

De conformidad con las disposiciones vigentes sobre Bonos de la Zona Libre de Colón, se informa:

1º Que en la Caja de Redención hay disponible la suma necesaria para la compra de Bonos de la Institución, así:

Bonos "Obras Portuarias de Colón", "A",
8% — 1962-1972

2º Que la Zona Libre de Colón aceptará propuestas para la compra de los Bonos en referencia hasta las 10:00 a.m., del miércoles 23 de diciembre de 1964.

3º Que las propuestas deberán presentarse en papel sellado de primera clase, llevar timbre de Soldado de la Independencia e indicar el número y serie de los Bonos en venta.

4º Que la suma sobrante después de pagadas estas compras será destinada a la adquisición de Bonos por medio de sorteo que se verificará en la Zona Libre de Colón el día 29 de diciembre de 1964 a las 10:00 a.m.

5º Los Bonos así adquiridos devengarán intereses hasta el 1º de enero de 1965.

Colón, 17 de diciembre de 1964.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

LICITACION PUBLICA Nº I-V

Hasta el día 4 de enero de 1965, a las 3:00 p.m., se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la adquisición de: Útiles de Oficina, con destino al Hospital General.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 2 de diciembre de 1964.

El Jefe del Departamento de Compras,

Juan Miguel Aued.

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR

EDICTO NUMERO 346

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

1.º Que al Folio 249, Asiento 95.945, del Tomo 433, de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público se encuentra inscrita la sociedad denominada Atlántico Comercial e Industrial, S. A.

2.º Que al Folio 136, Asiento 109.904, del Tomo 506, de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público se encuentra inscrita una copia de la Escritura número 388 del 31 de octubre de 1964, de la Notaría Primera del Circuito de Colón, por la cual se protocolizaron los documentos relacionados con la disolución de dicha Sociedad, y la fecha de su inscripción es el 12 de noviembre de 1964.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las dos y diez minutos de la tarde de hoy diez y nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Director General del Registro Público,
José Emilio Barria A.

L. 14808
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Sara María Barrera de Pérez se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutoria son del tenor siguiente:
"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

De la solicitud se dió traslado al señor Fiscal Primero del Circuito de Panamá, quien se declaró impedido para intervenir en el presente caso ya que el Lic. Pérez es hermano del Fiscal, y se encuentra comprendido en el ordinal 1º del artículo 978 del Código Judicial que trata de las causales de impedimento.

Separado el Lic. Emiliano Pérez, Fiscal Primero del Circuito de Panamá, del conocimiento de este asunto, se le dió traslado al señor Fiscal Segundo del Circuito de Panamá, quien en su Vista Nº 155 de 29 de octubre de 1964, estima que procede acceder a lo solicitado, y como a juicio del Tribunal se ha traído la plena prueba que para estos casos exige el artículo 1621 del Código Judicial, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Sara María Barrera de Pérez, desde el día primero de septiembre de mil novecientos sesenta y tres (1963), fecha de su defunción.

Segundo: Que es heredero de la causante, en su condición de cónyuge sobreviviente, y sin perjuicio de terceros, el señor José del Carmen Pérez Angulo.

Y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el Edicto Emplazatorio correspondiente.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Raúl Gmo. López G.—(fdo.) Eduardo Pazmiño C.—Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 15450
(Única publicación)

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas.

HACE SABER:

Que los señores Valentín Corrales, casado, con cédula número 9-AV-69-154, y Carlos Corrales, soltero, con cédula número 9-118-582, han solicitado de esta Administración la adjudicación, por compra, del globo de terreno denominado "Los Mangos", ubicado en el Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, de una superficie de catorce hectáreas con mil ochocientos noventa y seis metros cuadrados (14 Hect. 1.896 m2) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Policarpo Gómez;

Sur y Oeste: Cristino Corrales;

Este: Natividad Moreno, Carretera de Montijo y Policarpo Gómez, cruzando en río Martín Grande.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Santiago, por el término legal de quince días hábiles otra copia se fijará en esta Administración por igual término; otra copia se le entregará al interesado para que la haga publicar en un periódico de la Capital de la República, y en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 7 de septiembre de 1964.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas.

ELISEO ESPINOSA.

El Inspector de Tierras y Bosques,

J. A. Sanjur.

L. 8585
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Liberato Cárdenas, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, octubre veintitrés de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Estando acompañada la demanda del certificado que establece la defunción del causante, la partida de matrimonio del mismo y el certificado Notarial de que no dejó testamento, el Juez que suscribe, Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal,

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el Juicio de Sucesión Intestada de Liberato Cárdenas, desde el día 24 de noviembre de 1945, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que es su heredera sin perjuicio de tercero y a beneficio de inventario, Magdalena Herrera, en su condición de cónyuge supérstite;

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión todas las personas que tengan algún interés en él.

Fíjese y publíquese el edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Paris T. Vasquez H.—Juez Primero del Circuito de Los Santos.—(fdo.) Rubén Angulo.—Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de veinte días, hoy veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, y copia del mismo se mantiene en Secretaría a órdenes del interesado para su publicación.
Las Tablas, octubre 26 de 1964.

El Juez,

PARIS T. VASQUEZ H.

El Secretario,

Rubén Angulo.

L. 8.385
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 203

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Pedro Huertas, varón, mayor de edad, panameño, agricultor, natural y vecino de Pedregosito, Distrito de Pesé, cedula N° 6-2-1468, casado en 1954, por medio de su apoderado Lic. Felipe González R., varón, mayor de edad, casado, abogado en ejercicio de esta localidad, cedula N° 6-AV-22-626 en nombre y representación de Luis Alberto Huerta, varón, soltero, de 8 años de edad, hijo de Pedro Huerta, solicita se le adjudique el título de propiedad en gracia del globo de terreno denominado "El Mango" ubicado en el Distrito de Pesé de una capacidad superficial de dos hectáreas con seis mil ochocientos cincuenta metros cuadrados (2 Hect. 6850 M.C.) dentro de los siguientes linderos: Norte: Concepción Guerra; Sur: Terreno de Nefitali Díaz; Este: Terreno de Nefitali Díaz y Oeste: Camino Real que conduce hacia Pesé al Pedregoso.

Y para que sirva de formal notificación al Público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Pesé por el término de Ley y una copia se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez según lo ordena la Ley.

Chitré, 6 de agosto de 1964.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

ISMAEL SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,
Alfonso Castillero Ortiz.
(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 216

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Felipe González R., varón, mayor de edad, panameño, abogado en ejercicio de esta localidad, casado, cedula N° 6-AV-22-626 en memorial de fecha 28 de febrero de 1963 dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, solicita para sus mandantes señores Concepción Ramos Gaitán, varón, mayor de edad, panameño, agricultor, natural y vecino de Las Minas, cedula N° 6-52-584, casado y otros se les expida título de propiedad en gracia en común y prediviso del globo de terreno denominado "Alto Martín N° 2" ubicado en el Distrito de Las Minas de una capacidad superficial de doscientas tres hectáreas con siete mil trescientos cincuenta metros cuadrados (203 Hect. 7350 M.C.) dentro de los siguientes linderos: Norte: Terreno Libre y Quebrada Castillo; Sur: Quebrada de Piedra; Este: Terreno Libre sitio de Juan Pinto y Quebrada Las Vueltas y Oeste: Terreno Libre.

Y para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Las Minas por el término de Ley y una copia se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por tres veces consecutivas según lo ordena la Ley.

Chitré 25 de noviembre de 1964.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

ISMAEL SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,
Alfonso Castillero Ortiz.
(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 217

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Felipe González R., varón, mayor de edad, panameño, abogado en ejercicio de esta localidad, casado, cedula N° 6-AV-22-626 en memorial de fecha 28 de febrero de 1963 dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicita para sus mandantes señores Joaquín Sánchez, varón, mayor de edad, panameño, casado, agricultor, cedula N° 6-AV-50-536, natural y vecino de Las Minas y otros se les adjudique el título de propiedad en gracia en común y prediviso del terreno llamado "Cerro El Gallote" ubicado en el Distrito de Las Minas de una capacidad superficial de setenta y cinco hectáreas con mil setecientos metros cuadrados (75 Hect. 1700 M.C.) dentro de los siguientes linderos: Norte: Río Parita y Quebrada Villarreal; Sur: Terreno Libre y Alejandro Atención; Este: Quebrada El Gallote y Quebrada Villarreal; Oeste: Río Parita y Quebrada Saltillo.

Y para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Las Minas por el término de Ley y una copia se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por tres veces consecutivas.

Chitré 25 de noviembre de 1964.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

ISMAEL SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,
Alfonso Castillero Ortiz.
(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 218

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Felipe González R., varón, mayor de edad, panameño, abogado en ejercicio de esta localidad, casado, cedula N° 6-AV-22-626 en memorial de fecha 28 de febrero de 1963 dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicita para sus mandantes señores José Ojo, varón, mayor de edad, panameño, agricultor, natural y vecino de Las Minas, casado, cedula N° 6-AV-75-28 y otros se les expida título de propiedad en gracia en común y prediviso del terreno llamado "Bebedero" ubicado en el Distrito de Las Minas de una capacidad superficial de cincuenta y cinco hectáreas con siete mil metros cuadrados (55 Hect. 7000 M.C.) dentro de los siguientes linderos: Norte: Cerro Sajumerio, Francisco y Pastor Cedeño, Cerro La Horqueta; Sur: Camino de Las Minas a Ocu, Visitación García y Cerro Pan de Azúcar; Este: Próspero Ramírez, Camino Las Minas a Ocu, Pedro Pinto y Quebrada Bebedero; Oeste: Terrenos Libres, Quebrada Bebedero y Cerro Bebedero.

Y para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Las Minas por el término de Ley y una copia se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por tres veces consecutivas según lo establece la Ley.

Chitré, 26 de noviembre de 1964.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

ISMAEL SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,
Alfonso Castillero Ortiz.
(Tercera publicación)